

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Acta administrativa que se formula para llevar a cabo la Décima Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2016, del Comité de Información de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Siendo las 18:00 horas del día miércoles 05 de octubre de 2016, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Unidad de Administración, sita en Avenida Camarón Sábalo sin número, esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa; los CC. Marco Antonio del Carmen Veléz, Director de Legislación en su carácter de Presidente Suplente, Esther Alicia de la O Garzón, Directora de Recursos Humanos en su carácter de Secretaria Técnica Suplente y Arnulfo Ruíz Fonseca, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en su carácter de vocal.-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS -----

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.-----
- II. Análisis del Recurso de Revisión RRA 2638/16, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700028816.-----

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. El C. Marco Antonio del Carmen Veléz, da la bienvenida a los presentes, informando que el objetivo de la reunión, es llevar a cabo la Décima Sesión Ordinaria en el presente año. Hecho lo anterior, le solicita a la C. Esther Alicia de la O Garzón, que en su carácter de Secretaria Técnica Suplente, tuviere a bien verificar el quórum y pasar lista de asistencia, quien informa que existe quórum legal, por lo cual, se procede a dar lectura a los puntos del orden del día anexo a la carpeta circulada y somete a consideración de los miembros presentes su aprobación; al no haber ninguna observación, el orden del día se aprueba por unanimidad.-----

Acuerdo C110SO.05.10.16.I

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

II. Análisis del Recurso de Revisión número RRA 2638/16, presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referente a la solicitud de acceso a la información número 0819700028816.-----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer el Recurso de Revisión RRA 2638/16, en el cual el Acto que se Recurre a la letra dice: *"Por la presente recurro la respuesta que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca) otorgó a mi solicitud de información de número de folio 0819700028816 en atención a las siguientes consideraciones. 1. En primer término, y sin menoscabo ni declinar mis argumentos de líneas posteriores, en tanto que Conapesca no generó ni me envió ni habilitó la generación de un formato o recibo con vistas a que pudiera pagar los derechos correspondientes para acceder a la información materia de mi solicitud. Al no poder acceder a dicha información se está en presencia, para efectos prácticos o en todo caso con el mismo efecto, a una negativa de trámite a mi solicitud de información. 2. En segundo término, toda vez que la información que busca proporcionarme la Conapesca es incompleta, esto es, obra en su acervo y archivos, más documentos a los que oferta poner en mi conocimiento. 3. En tercer*

término, impugno la clasificación de información confidencial puesto que no está debidamente fundada y motivada. Conapesca se limita a señalar dogmáticamente que se configura lo propio, pero no señala las razones, motivos y circunstancias que actualizan dicha reserva. Es pues una reserva dogmática, que en adición vuelve nugatorio, de menos entorpece mi posibilidad de impugnar tal reserva. Concluyendo. Mi pretensión con la interposición que hago del presente recurso de revisión es que sustanciado que sea por los comisionados del INAI condenen a la Conapesca, a la entrega de toda la información que solicité, misma que no me entrega en razón a lo antes planteado.”-----

Acto seguido, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a dar lectura al oficio de respuesta número **UE.-00179/16** de la Unidad de Enlace, que en esencia dice: “...Sobre el particular, le informo que en relación al punto: “**1. En primer término, y sin menoscabo ni declinar mis argumentos de líneas posteriores, en tanto que Conapesca no generó ni me envió ni habilitó la generación de un formato o recibo con vistas a que pudiera pagar los derechos correspondientes para acceder a la información materia de mi solicitud. Al no poder acceder a dicha información se está en presencia, para efectos prácticos o en todo caso con el mismo efecto, a una negativa de trámite a mi solicitud de información.**”, resulta infundado, toda vez que en la respuesta enviada al particular, el pasado 19 de septiembre del año en curso, se le puso a disposición un CD que contiene la versión pública del expediente número 08.100.2C.10/JA/012/15, esto debido a que el tamaño del archivo excede el tamaño permitido por el Sistema de Solicitudes de Información que es de 20 MG, por lo cual se le informó lo siguiente:

“...Si es de su interés obtener la información que se pone a su disposición en un CD, el cual contiene la versión pública del expediente número 08.100.2C.10/JA/012/15, resulta necesario comunicarle que se deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la Unidad de Enlace que genere a través del sistema (INFOMEX), el recibo de pago por el importe que corresponda a través del teléfono 01 669 915 69 00, extensión 58014, o bien al correo electrónico uenlace@conapesca.gob.mx.
2. Cubrir el importe total, por concepto de un CD, el cual tiene un valor de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M. N.)
3. Informar a la Unidad de Enlace si es de su interés acudir a la oficina que ocupa esta Unidad, localizada en Av. Camarón Sábalo s/n, esquina Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Planta baja, Mazatlán, Sinaloa. O bien, si prefiere le sean entregadas por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre y cuando el solicitante cubra el importe del servicio respectivo, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es importante señalar, que el costo del servicio de envío por correo certificado, es calculado por el Sistema de Solicitudes de Información SISI, con base en el peso del sobre, así como en la distancia entre remitente y destino.
4. Una vez que se haya cubierto el pago que corresponda, deberá de ser el caso presentarse en la oficina de esta Unidad de Enlace, en días y horas hábiles (de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 y 16:00 a 18:30 horas), presentando su formato de pago debidamente sellado por el banco y firmando acuse de recibo, donde señale el día y la hora de recepción. En este caso, no será necesario que cubra ningún costo adicional, sino únicamente la expedición del CD.
5. O bien, manifestar expresamente a la Unidad de Enlace que prefiere que el CD, le sea enviado al domicilio que proporcionó en su oportunidad ante el Sistema de Información INFOMEX, y que acepta cubrir el costo que se genere por dicho servicio de acuerdo a lo señalado en el punto 3.

Por tal motivo, es necesario que el particular informe a esta Unidad de Enlace, si desea que se genere el formato de pago manifestando que la información (CD) sea enviado al domicilio registrado en la solicitud de acceso a la información (con cargo por gastos de envío) o bien, informar si lo recogerá en la oficina que ocupa la Unidad de Enlace (sin cargo), toda vez que esta Unidad de Enlace no tiene conocimiento de cuál cual opción requiere el particular, para estar en posibilidad de generar el formato correspondiente.

Por tal motivo, esta Unidad de Enlace no genera un formato de pago, sin que el particular señale la modalidad preferente...”, oficio de respuesta número UAJ.-01577/16 de la Unidad de Asuntos Jurídicos que en esencia dice: “...Derivado de lo antes expuesto y a nombre y en representación de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca se viene a dar respuesta, de conformidad con los artículos 41, 42, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, conforme a lo siguiente:

En relación a la consideración 1ª. señalada por el recurrente en el apartado de acto que se recurre y puntos petitorios, ésta dependencia en ningún momento incurrió a una negativa de trámite de solicitud, y mucho menos trató de violentar su derecho humano al libre acceso a la información establecido en el artículo 6º. de nuestra Constitución Política, ya que en tiempo y forma se puso a su disposición la versión pública del expediente con número de control interno 08.100.2C.10/JA/012/15, el cual contiene constancias judiciales del juicio de amparo número 373/2015, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, toda vez que contiene información confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, probándolo con oficio UAJ.- 01320/16 de fecha 20 de septiembre de 2016;

Respecto al considerando 2º., se reitera al recurrente que se hizo otra búsqueda exhaustiva, tanto archivos físicos y digitales en la Oficina del Comisionado y la Unidad de Asuntos Jurídicos, arrojando nuevamente solo el expediente citado en el párrafo anterior, por lo que a la falta de elementos o bien, constancias que sustenten su dicho, se considera totalmente infundada la aseveración sobre su dicho de que la información es incompleta; aunado a lo anterior, se pone de nuevo a su total disposición el expediente con número de control interno 08.100.2C.10/JA/012/15, el cual contiene constancias judiciales del juicio de amparo número 373/2015, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, toda vez que contiene información clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual para su mayor comodidad, acceso inmediato y descarga rápida se habilitó la liga siguiente: http://www.conapesca.gob.mx/wb/cona/expediente_08_i00_2c_10_ja_012_2015.

Así también, se considera contradictorio el dicho del recurrente en el punto 3º., ya en el punto 1º. del mismo recurso se afirma, sin conceder, que no tuvo acceso a la información materia de la solicitud, por lo que se discurre temerario que señale que la información confidencial ésta indebidamente fundada y motivada, afirmando también que esta Comisión Nacional se limitó a ser dogmática, sin mencionar las razones, motivos y circunstancias que actualice dicha reserva; aunado a lo anterior, para consulta directa del recurrente, se transcriben los artículos siguientes: “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..., Artículo 113. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; “...La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”; “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..., Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...”; “LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA



*ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS...” “...DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;...” “...La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”... (los cuales puede consultar en las siguientes direcciones <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf>, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> y <http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos de Clasificacion y Desclasificacion de la informacion.pdf>); como se desprende en la normatividad señalada, esta Comisión en ningún momento engañó al recurrente, ya que la normatividad vigente es muy clara respecto cual información es considerada como confidencial, por lo que el expediente con número de control interno 08.100.2C.10/JA/012/15, el cual contiene constancias judiciales del juicio de amparo número 373/2015, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, al contener datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable, específicamente, nombre y apellidos, nacionalidad, edad, direcciones y firma del quejoso del juicio de amparo, razón por la cual sólo se puede poner a disposición una versión pública del expediente antes referido; por lo que si esta dependencia atendiera a las indebidas peticiones del recurrente estaría violentando los derechos humanos de la persona física identificada o identificable mencionada en el expediente que se encuentra en los archivos de la Unidad de Asuntos Jurídicos; así mismo, se informa al recurrente que esta Comisión no puede señalar las razones, motivos y circunstancias que actualicen la reserva, ya que el multimencionado expediente **no se encuentra clasificado como reservado**, si no que contiene información confidencial la cual no está sujeta a temporalidad alguna...”-----*

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CI10SO.05.10.16.II

Se confirma entregar la versión publica del expediente número 08.100.2C.10/JA/012/15, el cual contiene constancias judiciales del juicio de amparo número 373/2015, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, toda vez que contiene información confidencial como son: nombre, nacionalidad, dirección y firma de una persona física, la cual corresponde a datos personales, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se pone a disposición del particular, la liga electrónica [http://www.conapesca.gob.mx/wb/cona/expediente 08 i00 2c 10 ja 012 2015](http://www.conapesca.gob.mx/wb/cona/expediente_08_100_2c_10_ja_012_2015), en la cual se encuentra la versión pública del expediente 08.100.2C.10/JA/012/15, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 134, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más que agregar, los integrantes del Comité enterados del contenido y alcance legal del presente instrumento y leído que fue, lo firman por triplicado, al calce y al margen, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a las 18:40 horas, del día 05 de octubre de 2016, dándose por terminada la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.-----

ATENTAMENTE

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

PRESIDENTE SUPLENTE



C. MARCO ANTONIO DEL CARMEN VELÉZ

SECRETARIA TÉCNICA SUPLENTE



C. ESTHER ALICIA DE LA O GARZÓN

**VOCAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
CONAPESCA**



C. ARNULFO RUIZ FONSECA